

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00054-00**  
**AUTO No. 2671**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **30 de noviembre de 2023** a las **09:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

**ADVIERTASELES lo siguiente:**

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL:**

1. Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar, los documentos aportados con la demanda.
2. Interrogatorio: Ordenar al demandado LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO, absolver el interrogatorio que le será formulado por la apoderada de la parte demandante.
3. Testimonial: Recepcionar los testimonios de MARIA CRISTINA BEJARANO y JUAN CARLOS RUEDA ANGEL.
4. Negar la solicitud de ordenar al demandado allegar copia del folio de registro civil de nacimiento de la menor I.S.C., por no indicarse el objeto de la misma.
5. OFICIAR a la Fiscalía 99 Local – Seccional Cali (Valle), para que informe sobre el avance en la investigación de la denuncia con Número de Proceso 760016099165201945036.
6. OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que allegue al Despacho el informe de la valoración médico-legal que se le hizo a la demandante en el año 2011.

**PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCION:**

1. Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda y la demanda de reconvención.
2. Interrogatorio: Practicar interrogatorio de parte a la demandante y demandada.
3. Testimonial: Recepcionar los testimonios de: ASTRID ARIAS PAZ, MARIA LUISA ORDOÑEZ, CARLOS ROMAN HERRERA BASTIDAS, VLADIMIR CEBALLOS ADARVE, MIGUEL CAICEDO CASERES y SULAY ANDREA GARCIA CASTIBLANCO.
4. Negar la prueba Psicológica solicitada por impertinente, dados los hechos relevantes del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**